



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira, Valle, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado: 2020-00153-00 - Auto Interlocutorio: 473

Se **INADMITE** la presente demanda **EJECUTIVA de MÍNIMA CUANTÍA** a favor del señor **BENHUR ANDRÉS PULGARÍN**, actuando por conducto de apoderada judicial, en contra del señor **POLIVIO LAUREANO GUERRA NAVARRO**, para que dentro de los **CINCO (05) DÍAS** siguientes a la notificación por estados, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos, so pena de rechazo, tal y como lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso.

1. Deberá la parte demandante escanear en debida forma, todos los documentos y anexos (**demanda, pagaré**), para que en el momento de revisarla se pueda hacer una buena lectura de todo lo que se aduce en la demanda. De igual manera, se recuerda que el expediente que se trabaja en la actualidad es de manera digital y todo su contenido debe ir muy bien organizado y escaneado, a fin de que se pueda verificar toda la información en el consignada.
2. Se dará cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P., en concordancia con el artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, pues a pesar de manifestarse bajo la gravedad del juramento desconocer la dirección del demandado, se indica como dirección el Ingenio Manuelita. Asimismo, no se aporta el correo del demandante.
3. En el hecho SEGUNDO se indica que el demandado durante 2 meses realizó abono, sin embargo, no manifiesta su valor y se tomó como intereses o abono al capital.
4. El pagaré aparece suscrito tanto por el señor POLIVIO LAUREANO GUERRA NAVARRO, como por la señora FLORALBA ORDOÑEZ NACIBAR. Sin embargo, la demanda sólo se dirige contra el primero, por lo que la interesada deberá aclarar lo pertinente.

Se reconoce personería a la señora **ISABEL CRISTINA ÁLVAREZ FERNANDEZ**, como endosataria para el cobro en procuración del señor **BENHUR ANDRÉS PULGARÍN** (art. 74 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILLIAM ALBERTO TABORDA MÚNERA
J U E Z
4

Firmado Por:

WILLIAM ALBERTO TABORDA MUNERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

En Estado N° **070** hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **14-agosto-2020**

La Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d11c98a70fea27ce51421c8b3047e25db338da09829915941fb7bb4cdb939d00**
Documento generado en 13/08/2020 12:29:50 p.m.